



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DAYA NUEVA

**4135 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.**

#### ANUNCIO

#### SUMARIO

*Aprobación definitiva de la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL”.*

#### TEXTO

No habiéndose producido ninguna reclamación al Acuerdo del Pleno de fecha 04 de abril de 2024 de la entidad de Daya Nueva por el que se aprueba provisionalmente la “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL”, queda automáticamente elevado a definitivo el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del Cementerio Municipal con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### “MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.



### Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados a descanso de los difuntos y, cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

### Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

### Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### Artículo 5.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

### Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Hechos de solicitud individual:

#### a) Concesión de nichos por cincuenta años:

- Centrales.....	750,00 €
- Superiores e inferiores.....	450,00 €



**b) Arrendamiento de nichos hasta cinco años.....60,00 €**

**c) Cesión de solares por cincuenta años:**

- Zona central.....300,00 €/m<sup>2</sup>  
- Zonas laterales.....240,00 €/m<sup>2</sup>

**d) Inhumación simple (\*). Tapado de nicho.....143,99 €**

**e) Exhumación simple.** Apertura de nicho, exhumación y reducción, dejando el nicho limpio pero sin tapar.....178,11€

**f) Exhumación + reducción con incineración o traslado exterior.** Apertura de nicho, exhumación y reducción de restos para su incineración dejando el nicho tapado nuevamente.....245,63 €

**g) Exhumación – reducción y traslado interior.** Apertura de nicho, exhumación y reducción de restos para su traslado a otro nicho dentro del mismo cementerio, realizando tapado del nicho de origen y destino.....330,33 €

**h) Retirada de lápida.** Retirada de lápida previa a la apertura de nicho.....43,56 €

**i) Gestión de residuos.** En exhumaciones, gestión de los residuos generados en la reducción de restos.....59,29 €

*(\*)Cuando haya que realizar un entierro en nicho ocupado se facturarán INHUMACIÓN SIMPLE + EXUMACIÓN SIMPLE. Independientemente de si hay uno o dos pagadores.*

### **Artículo 7.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, respecto de los puntos 1 y 2 del artículo anterior, en el momento de la solicitud del servicio.

### **Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. La tasa será objeto de liquidación individual y la obligación del pago nace en el momento de la prestación del servicio.

### **Artículo 9.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad [<http://dayanueva.sedelectronica.es>].

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

## **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**